



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 11 de febrero de 1986

Año V. Núm. 17

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 4/1986, de 31 de enero, por el que se aprueban las bases para el establecimiento de consorcios por la Comunidad Autónoma de La Rioja en aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957

198

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Actas de inspección

200

Acta de obstrucción

202

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Expediente de Suplemento de Crédito

202

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Período de cobranza de tasas por suministro de agua y recogida de basuras del segundo semestre de 1985

202

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Expediente de expropiación forzosa para obras de pavimentación

202

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Expediente n.º 1 de Suplemento de Créditos

202

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Expediente n.º 1/85 de Modificación de Créditos

203

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985

203

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos

203

Sala de lo Civil

Sentencias

203

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edictos

204

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencias

205

Edictos de subasta

205

Cédulas de citación

205

Cédula de emplazamiento

206

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edictos

206

Sentencia

206

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edictos

207

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Adjudicación definitiva de "Directrices territoriales de La Rioja"

208

Adjudicación definitiva de "Normas subsidiarias de planeamiento de Trieno; normas subsidiarias de planeamiento de Entrena"

208

Adjudicación definitiva de "Normas subsidiarias de planeamiento de El Villar de Arnedo; normas subsidiarias de planeamiento de Ausejo"

208

Adjudicación definitiva de "Contratación de las bases provisionales de concentración parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón"

208

Adjudicación definitiva de "Compra de abono para los cultivos de la explotación de la Grajera"

208

Adjudicación definitiva de "Compra de material para equipar el laboratorio agropecuario de la Grajera"

208

Adjudicación definitiva de "Compra de abono para los cultivos de la explotación del Juncal"

208

Adjudicación definitiva de "Publicación del libro Análisis de un sector: El Rioja"

208

Adjudicación definitiva de "Proyecto de estudio de zonificación de potencialidades vitícolas en La Rioja"

208

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 4/1986, de 31 de enero, por el que se aprueban las bases para el establecimiento de consorcios por la Comunidad Autónoma de La Rioja en aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957
I.A.16

El Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza especifica entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las siguientes: "El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias en lo que se refiere a protección de la naturaleza" así como "la creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA".

En su virtud, y al objeto de desarrollar lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: Se aprueban las bases para el establecimiento de consorcios por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que figuran en los anexos a este Decreto, en aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Artículo 2º: La competencia para la aprobación de los Consorcios que se suscriban de acuerdo con las bases citadas corresponde a los órganos que se citan y en las cuantías que se expresan:

a) Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los nuevos consorcios con superficies mayores de 250 Hás. o para ampliaciones de consorcios que supongan rebasar dicha superficie en total.

b) Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para nuevos consorcios con superficie menor de 250 Hás. o para ampliaciones de consorcios que no rebasen en total dicha superficie.

Artículo 3º: Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la formalización de los Consorcios y para dictar las disposiciones que procedan en el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de enero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

Anexo I.— Modelo de Consorcio de particulares

BASES DE CONSORCIO

Entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y D... (nombre y apellidos), mayor de edad.

Restantes datos personales: Estado Civil (confiliación del cónyuge en caso de ser casado) profesión, vecindad, domicilio, número del D.N.I. y fecha de expedición.

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las bases que a continuación se consignan:

1ª.— El Consorcio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.

b) La conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

c)

2ª.— Los terrenos a que afecta este Consorcio son propiedad del (de los) titular (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación del predio/Término municipal

Límites

Extensión consorciada y estado forestal

Con arbolado espontáneo o creado por la propiedad del terreno: hectáreas.

Con repoblación artificial creado con fondos del Estado: hectáreas.

Sin vegetación arbórea hectáreas.

Servidumbres y gravámenes:

TITULO DE PROPIEDAD

Por Inscrita en ... el registro de la Propiedad de Tomo (s) Fóllo (s) Finca (s) Inscripción (es)

3ª.— No se alterará la propiedad de los terrenos aportados al Consorcio, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a terceros previa autorización de ésta. El vuelo que se cree a consecuencia del Consorcio constituirá un derecho real de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se inscribirá en el Registro de la Propiedad en la forma y con los efectos señalados en el Reglamento de Montes. Los terrenos consorciados pasarán en posesión a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la ejecución de los fines del Consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

4ª.— La propiedad del suelo aporta al Consorcio:

a) Los terrenos descritos en la base segunda.

b) El arbolado existente en los mismos y citado en la base segunda, que pasa a pertenecer a la Comunidad Autónoma de La Rioja como derecho real de vuelo.

c) La Comunidad Autónoma de La Rioja aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes atenciones:

A) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como las obras auxiliares dentro de la zona consorciada.

B) Gastos de dirección técnica y administrativos, cifrados en el 7,85 por 100 de A).

C) Gastos de Guardería Forestal.

5ª.— Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas se formularán por la Dirección Regional de Medio Ambiente, quien será asimismo la que los ejecute o dirija una vez aprobados por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

6ª.— La Dirección Regional de Medio Ambiente remitirá al propietario del suelo, dentro del primer semestre de cada año y a petición del mismo, una Memoria resumen de la labor realizada en el año o años anteriores.

7ª.— De los beneficios líquidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, el Gobierno de La Rioja cederá a la propiedad del suelo el ... por ciento y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existentes a la formalización del Consorcio el ... por ciento.

Los beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo, que los realizará en las condiciones que fije el Gobierno de La Rioja, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado.

8ª.— En caso de incendio, la Comunidad Autónoma de La Rioja procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total del importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar de ingresos y gastos. Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta del Consorcio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades y demás normativa aplicable en materia de incendios forestales.

9ª.— El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser aprobado por ambas partes, sirviendo de constancia la (s) firma (s) del (de los) propietario (s) de los terrenos aportados al Consorcio y la pertinente diligencia aprobatoria del Gobierno de La Rioja, así como la firma del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Los poderes de los particulares que comparezcan por medio de representante deberán ser bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10ª.— La duración de este Consorcio será por un período de ... años. Transcurrido dicho período, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Gobierno de La Rioja por su participación en el arbolado existente, tanto del creado en virtud del Consorcio como del preexistente. Para ello se hará una valoración de existencias a la que se aplicarán los porcentajes reservados al Gobierno de La Rioja según la base séptima. Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicho Gobierno de La Rioja, sumada a los ingresos que haya tenido durante el plazo vigente del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la base cuarta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona al Gobierno de La Rioja el saldo acreedor resultante. En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual

se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez se hayan hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revertirá al titular de la propiedad del suelo. A tal efecto se cumplirá lo señalado en el art. 295 del Reglamento de Montes.

11ª.— A solicitud de la otra parte contratante y siempre que, a juicio del Gobierno de La Rioja, concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ésta acceder a la cancelación anticipada del Consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado, tanto el creado en virtud del Consorcio como el preexistente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4 por 100.

Aplicando el resultado de esta valoración los porcentajes que correspondan al Gobierno de La Rioja, según la base séptima, se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada del Gobierno de La Rioja al Consorcio, será este último el que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

a) Suma de todas las cantidades anticipadas por el Gobierno de La Rioja que se consignan en la base cuarta, incrementada en el 4 por 100 de interés simple anual sobre las correspondientes al concepto A (gastos de repoblación, conservación, mejora y obras auxiliares).

b) De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por el Gobierno de La Rioja.

12ª.— Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de paso a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

13ª.— El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, serán resueltas por la Administración del Gobierno de La Rioja y dentro de la misma, se resolverán por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Contra estos acuerdos cabrá Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En a de mil novecientos

Anexo 2.— Modelo de Consorcio con Entidades y Sociedades.

BASES DE CONSORCIO

Entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y

Entidad

Municipio

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las bases que a continuación se consignan:

1ª.— El Consorcio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.

b) La conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

c)

2ª.— Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen a

..... y son los que se describen a continuación:

Denominación

Situación administrativa y legal

Límites

Extensión consorciada y estado forestal

Con arbolado espontáneo o creado por la entidad propietaria del terreno hectáreas.

Con repoblación artificial creada con fondos del Estado hectáreas.

Sin vegetación arbórea hectáreas.

Servidumbres

3ª.— No se alterará la propiedad de los terrenos aportados al Consorcio, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a terceros previa autorización de ésta. El vuelo que se cree a consecuencia del Consorcio constituirá un derecho real del Gobierno de La Rioja, para la ejecución de los fines del Consorcio, desde el momento en que éste quede formalizado.

4ª.— La propiedad del suelo aporta al Consorcio:

a) Los terrenos descritos en la base segunda.

b) El arbolado existente en los mismos y citado en la base segunda, que pasa a pertenecer al Gobierno de La Rioja como derecho real.

e)

El Gobierno de La Rioja aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes atenciones:

A) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como las obras auxiliares dentro de la zona consorciada.

B) Gastos de dirección técnica y administrativos, cifrados en el 7,85 por 100 de A).

C) Gastos de Guardería Forestal.

5ª.— Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas se formularán por la Dirección Regional de Medio Ambiente, quien será asimismo la que los ejecute o dirija una vez aprobados por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

6ª.— La Dirección Regional de Medio Ambiente remitirá al propietario del suelo, dentro del primer semestre de cada año y a petición del mismo, una Memoria resumen de la labor realizada en el año o años anteriores.

7ª.— De los beneficios líquidos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, el Gobierno de La Rioja cederá al propietario del terreno consorciado el por ciento y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio el por ciento.

Los beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo que, los realizará en las condiciones que fije el Gobierno de La Rioja, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado.

8ª.— En caso de incendio, el Gobierno de La Rioja procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta del Consorcio que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

9ª.— El presente Consorcio para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico deberá ser aprobado con el "quorum" legal de la Entidad (o Entidades) capacitadas para ello y por el Gobierno de La Rioja, haciéndose constar tales aprobaciones mediante las certificaciones de los consiguientes acuerdos de aquellas y diligencia aprobatoria del Consejo de Gobierno de La Rioja.

10ª.— La duración de este Consorcio será por un período de... años.

Transcurrido dicho período se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Gobierno de La Rioja por su participación en el arbolado existente, tanto del creado en virtud del Consorcio como del preexistente.

Para ello, se hará una valoración de existencias a la que se aplicarán los porcentajes reservados al Gobierno de La Rioja según la base séptima.

Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicho Gobierno de La Rioja, sumada a los ingresos que haya tenido durante el plazo de vigencia del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la base cuarta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona al Gobierno de La Rioja el saldo acreedor resultante.

En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez se hayan hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revertirá al titular de la propiedad del suelo.

11ª.— A solicitud de la otra parte contratante y siempre que, a juicio del Gobierno de La Rioja, concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ésta acceder a la cancelación anticipada del Consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado, tanto el creado en virtud del Consorcio como el preexistente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4 por ciento.

Aplicando el resultado de esta valoración los porcentajes que corresponden al Gobierno de La Rioja según la base séptima, se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada del Gobierno de La Rioja al Consorcio, será esta última la que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

a) Suma de todas las cantidades anticipadas por el Gobierno de La Rioja que se consignan en la base cuarta, incrementada en el cuatro por ciento (4%) de interés simple anual sobre las correspondientes al concepto A (gastos de repoblación, conservación y mejora de obras auxiliares).

b) De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por el Gobierno de La Rioja.

12ª.— Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc. quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del Gobierno de La Rioja.

13ª.— El consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderá a la jurisdicción administrativa del Gobierno de La Rioja y dentro de la misma se resolverán por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Contra estos acuerdos se podrá interponer los recursos

correspondientes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Don. Secretario de.....

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" en sesión celebrada el día...

Y para que conste expido la presente certificación en.... a... de... de mil novecientos...

VºBº

El ...

EL SECRETARIO.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.128

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio conocido en Marqués de Murrieta, 28, Logroño, y dedicado a la actividad de Fincas Urbanas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción n.º 829/85 de fecha 14-11-85, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras comparecencia de la empresa en esta Inspección se comprueba que al menos durante 6 años prestó servicios para la misma la trabajadora Aurora Herreros Pérez sin que la misma fuera dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aprecia infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y al art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66 que se califica como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.d) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.129

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Abilio Garay del Río, con último domicilio conocido en c/ Lardero n.º 21, de Logroño y dedicado a la actividad siderometalúrgica, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 766/85 de fecha 25-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. Abilio Garay del Río, infringe lo dispuesto en el art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, por cuanto causó baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 30-9-84 y no lo comunicó hasta el 26-8-85.

Se califica la infracción como leve en grado máximo conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.130

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Academia de Música Wagner, S.L., con último domicilio conocido en Villamediana, 15-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Academia de Música y venta de aparatos musicales, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 738/85, de fecha 15-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que D. Juan Antonio Escalera Roldán, con la categoría de Dependiente, ha prestado servicios en la empresa sin cotizar desde el 1-1-85 al 16-9-85, infringiendo los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74. Se califica la falta como grave en grado medio, conforme al artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4º del R.D.L. de 19-6-81.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 4º del R.D.L. de 19-6-81, sobre Inspección y Recaudación."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.131

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Academia de Música Wagner, S.L. con último domicilio en Logroño c/ Villamediana, 15-bajo y dedicado a la actividad de academia y venta de aparatos de música, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 747/85 de fecha 23-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que D. Juan Antonio Escalera Roldán, ha prestado servicios desde el 30-5-84 sin ser contratado a través de la Oficina de Empleo, por lo que se aprecia infracción al artículo 16. del E.T. Ley 8/1980, de 10 de marzo. Se califica la falta como grave en grado máximo, conforme a los art. 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de Infracción

III.B.132

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. JOAQUIN UNTORIA MAHAVE, D.N.I. 16.508.221, con último

domicilio conocido en Portales, 47-4º, Logroño, y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 770/85, de fecha 25.10.1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de la Tesorería Territorial, se ha comprobado que D. JOAQUIN UNTORIA MAHAVE infringe lo dispuesto en el Artículo 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70, por cuanto causó baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 20.9.82, y no lo comunicó hasta el 4.9.85.

Se califica la infracción como LEVE EN GRADO MAXIMO conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.1.1.f) y Artículo 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Artículo 76 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto. Que no se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70 ya citado.”

Se advierte al trabajador que en el término de 30 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escritos de descargo debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.133

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Mario Anaya Beltrán, con último domicilio conocido en Avda. de Colón, 37-1º izda., Logroño, y dedicado a la actividad de Agencia Matrimonial se pone en conocimiento de la misma, que la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 676/85, de fecha 19-8-1985, que a continuación se detalla:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de sentencia de la Magistratura de Trabajo de 15-4-85 (procedimiento 359/85) y Auto de no readmisión de 23-4-85, la empresa debió cotizar los salarios de tramitación correspondientes a Dña. María Esperanza Martínez Gamarra, con categoría de administrativo y salarios de 43.800 Ptas. Por ello se aprecia infracción a los artículos 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30-5-74. Se califica la falta como grave en grado máximo, conforme a los arts. 4 del R.D.L. de 19-6-81 y 57 del E.T., Ley 8/1980, de 10 de marzo. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del E.T., Ley 8/1980.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.134

Conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Academia de Música Wagner, S.L. con último domicilio en Logroño, c/ Villamediana, 15-bajo y dedicado a la actividad de Academia y venta de aparatos musicales, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 739/85 de fecha 15-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que el trabajador D. Juan Antonio Escalera Roldán, con la categoría de dependiente, ha prestado servicios en la empresa sin estar inscrito en el libro de Matricula, ni dado de alta ni cotizarse por él desde el 30-5-84 al 31-12-84. A este respecto se aprecian las siguientes infracciones:

1º.— Por no estar inscrito en el Libro de Matricula, infracción al art. 65 de la L.G.S.S. Se califica la falta como grave en grado medio, conforme a los arts. 4.1.2.e) y 5 del D. 2892/70.

2º.— Por no estar dado de alta, infracción al artículo 64 de la L.G.S.S. Se califica la falta como grave en grado medio, conforme a los arts. 4.1.2.d) y 5 del D. 2892/1970.

3º.— Por no cotizar a la Seguridad Social, infracción a los artículos 68 y 70 de la L.G.S.S. Se califica la falta como leve en grado máximo, conforme a los arts. 4.1.1.n) y 5 del D. 2892/1970. Que si se levanta Acta o

Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: noventa y cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. del D. 2892/1970 con arreglo al siguiente criterio:

1. Por la 1ª infracción: 45.000 (art. 6.2º D. 2892/70)

2. Por la 2ª infracción: 45.000 (art. 6.2º D. 2892/70)

3. Por la 3ª infracción: 5.000 (art. 6.1º D. 2892/70)

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.135

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa K.E.T.M.A, S.A., con último domicilio en Logroño, c/ Albia de Castro, 8, y dedicado a la actividad de Electrónica, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 661/85 de fecha 12-8-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita de Inspección el 7-8-85 al centro de trabajo en virtud de denuncia presentada el 5-8-85, ha comprobado que la empresa desde el 22-7-85, no da ocupación efectiva a los trabajadores, quienes el día 31-7-85 al incorporarse al trabajo, se encontraron con el taller totalmente vacío, sin representantes de la empresa y sin que se diera carta alguna de despido ni se presentara expediente de reestructuración de plantillas. Por todo lo expuesto se aprecia infracción al artículo 4.2.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, calificándose la falta como muy grave en grado máximo, conforme al artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cuatrocientas cincuenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.136

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Doña Juana Fernández Zamorano, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós n.º 50-bajo, c.p. n.º 26005 de Logroño y dedicado a la actividad de la alimentación, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 643/85, con fecha 7-8-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.137

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificar al trabajador

autónomo M^a Carmen Lozano Palomares, con último domicilio en Logroño, c/ Navarrete el Mudo, 7, y dedicado a la actividad de Bar Especial A. se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 623/85 de fecha 31-7-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando su actividad. Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.”

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de obstrucción

III.B.173

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Luis Viguera León, con último domicilio conocido en c/ Chile, n.º 8, de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 522/84 de fecha de 6-9-1984, en la que se hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta inspección de Trabajo, para el día 5-9-1984 a las 12,15 horas con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g del Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de quince mil pesetas (15.000), de conformidad con el artículo 16.2. del Decreto 3-4-1971 al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Expediente de Suplemento de Crédito

III.C.93

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente sobre Concesión y Suplemento de Crédito, en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos.	1.290.000
2	Impuestos indirectos.	880.000
3	Tasas y otros ingresos.	4.253.000
4	Transferencias corrientes.	1.192.000
5	Ingresos patrimoniales.	284.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
7	Transferencias de capital.	2.670.000
	Total.	10.569.000
GASTOS		
1	Remuneraciones del personal.	2.074.955
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.	2.866.945
3	Intereses.	819.283
4	Transferencias corrientes.	41.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales.	8.208.791
9	Variación de pasivos financieros.	279.783
	Total.	14.290.757

En Abalos, 30 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Periodo de cobranza de las tasas por suministro de agua y recogida de basuras del 2º semestre de 1985

III.C.97

La cobranza en curso de las citadas tasas municipales, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: Día 31 de marzo de 1986.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja derecha Casa Consistorial), durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el citado periodo.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Expediente de expropiación forzosa para obras de pavimentación

III.C.94

Incoado expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad

pública para la ocupación de los bienes y derechos, que se dirán, necesarios para la realización de las obras de pavimentación de calles y cuyo proyecto técnico fue aprobado por esta Corporación se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de 15 días, a contar del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiera hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica, podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACION DE BIENES AFECTADOS:

Propietario: Ricardo Pérez Jiménez.

Domicilio: Arnedo.

Urbana sita en calle Ancha, n.º 4.

Superficie: 43 m2.

Muro de Aguas, 21 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Expedienten.º 1 de Suplemento de Créditos

III.C.95

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 sobre Suplemento de Créditos, en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos.	314.000
2	Impuestos indirectos.	80.000
3	Tasas y otros ingresos.	380.000
4	Transferencias corrientes.	524.000
5	Ingresos patrimoniales.	1.872.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
7	Transferencias de capital.	30.000
	Total.	3.200.000
GASTOS		
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal.	1.071.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.	1.278.100
3	Intereses.	201.600
4	Transferencias corrientes.	42.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales.	879.257
9	Variación de pasivos financieros.	200.000
	Total.	4.382.675

En Pedroso, 30 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Expediente n.º 1/85 de Modificación de Créditos III.C.96

Elevada a definitiva, por no haberse producido reclamaciones, la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1 de 1985, las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar son los que se indican:

Partida	Aumentos (Ptas.)	Consignación actual (Ptas.)
021.6	1.811.604	12.840.096
121.1	100.000	250.000
161.6	360.000	1.860.000
181.5	145.000	645.000
182.5	30.000	180.000
211.1	40.000	440.000
222.1	140.000	340.000
223.3	200.000	500.000
241.1	100.000	400.000
254.1	100.000	250.000
259.1	200.000	1.200.000
259.7	2.100.000	4.223.000
261.1	30.000	80.000
262.6	2.700.000	4.200.000
271.1	700.000	1.100.000
611.6	70.512	1.928.908
612.7	260.480	6.556.068
613.6	417.326	14.950.187

Recursos a utilizar: Con cargo al superávit.	4.569.437 Ptas.
Por mayor ingreso de la partida 411.01.	1.525.485 Ptas.
Por transferencia de las partidas: 222.3:	200.000
255.6:	50.000
256.6:	145.000
257.6:	850.000
326.9:	400.000
614.1:	1.675.000
615.7:	90.000
	3.410.000 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre. San Asensio, 24 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.98

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 día más.

El Villar de Arnedo, 3 de febrero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Edicto IV.150

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 42 de 1986, interpuesto por D. José María Osés López, representado por D.ª Concepción Álvarez Omaña, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño en expediente 981/82 de 5 de noviembre de 1985, y en los de la Unidad de Ordenación Urbana números 458/75 y 841/82, referentes a la demolición de vivienda unifamiliar y pabellón anejo construidos sin licencia en Santa Rita, 43-A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto IV.151

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 43 de 1986, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de las Casas señaladas con los números 15 y otros de la calle de San Antón y 28 y 30 de la calle Vara de Rey, de Logroño, representada por D.ª Concepción Álvarez Omaña, contra la Resolución dictada por el TEAP, de dicha ciudad, fecha 29 de noviembre de 1985, en la reclamación n.º 117/885, interpuesta por dicha Comunidad referente a liquidaciones giradas por contribución Territorial Urbana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de enero de 1986.— El Secretario.

Sala de lo Civil

Sentencia IV.169

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 117 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

En la ciudad de Burgos, a 13 de enero de 1986.
La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don José Luis Olías Grinda, Presidente; Don Manuel Aller Casas y Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrados, siendo Ponente Don José Luis López Muñiz Goñi, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA: En el Rollo de la Sala número 117 de 1984, dimanante de juicio Declarativo Ordinario de Mayor Cuantía, n.º 661 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 1984, han comparecido "Cervantes, S.A.", Compañía Española de Seguros, con domicilio social en Madrid, como apelante, representada por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado D. Felipe Domingo Muro; y D. Adolfo Sáenz Miera Delgado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Llanera (Asturias), no comparecido en esta instancia, y por Auto de esta Sala de 9 de mayo de 1984, se declaró desierto el recurso en cuanto a él, y siguiéndose las diligencias con respecto al mismo en Estrados del Tribunal, y como demandada "Transportes Borjanos, S.A.", con domicilio social en Borja, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el recurso interpuesto y en su consecuencia revocar en parte la sentencia recurrida, en el sentido de condenar solidariamente a los demandados D. Adolfo Sáenz Miera Delgado y Compañía de Seguros, Cervantes, S.A., a que abonen a la parte actora, la cantidad de un millón ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y tres pesetas, confirmando los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, y sin imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido den esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— José Luis López Muñiz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de febrero de 1986.

Sentencia IV.170

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 138 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 16 de enero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida

por los Ilmos. Srs. D. José Luis Ollas Grinda, Presidente; D. Manuel Aller Casas, Don Benito Corvo Aparicio, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA: En el Rollo de Sala número 138 de 1984, dimanante del juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, n.º 446 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 1 de febrero de 1984, han comparecido D. Inocente Bacigalupe Irazu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hormilleja, como apelante, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Angel Lord Ballabriga, y D. Eduardo Ayala Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Hormilleja, como apelado, representado por la Procurador D.ª Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y D. Eduardo Falcón Natara, mayor de edad, constructor y vecino de Hormilleja, como apelado, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso de apelación, revocar la sentencia recurrida y estimando parcialmente la demanda, condenar al demandado D. Eduardo Falcón Natara a satisfacer al actor la suma reclamada de doscientas ochenta y una mil doscientas sesenta y ocho pesetas, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda al demandado D. Eduardo Ayala Martínez, todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Contra esta Sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de febrero de 1986.

Sentencia

IV.173

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 31 de 1.984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. José Luis Ollas Grinda, Presidente; don Rafael Pérez Alvarillos y don Juan Sancho Fraile, magistrados; siendo ponente don Rafael Pérez Alvarillos.

SENTENCIA

En el rollo de Sala número 31 de 1.984, dimanante del juicio incidental número 95 de 1.983, del Juzgado de primera Instancia de Calahorra, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha veintiuno de diciembre de 1.983, han comparecido como apelante don Luis Antonio Martínez Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Azagra, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el letrado don Miguel Angel Andrés Martínez; como apelado doña María Ascensión Martínez Jiménez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Aldeanueva de Ebro, representada por el procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el letrado Sr. Sabrás y siendo pare el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.— Fallo: Por todo lo que queda expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, en el presente incidente y en su consecuencia, confirmar dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas, en esta alzada.— Unase certificación de esta sentencia al rollo de Sala y notifíquese a las partes y al rebelde en la forma dispuesta en la Ley para los mismos.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez Alvarillos.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a tres de Febrero de mil novecientos ochenta y seis.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.143

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 200 de 1986, seguido a instancias de Joaquín Benito Córdoba contra el demandado José Luis Alutiz Barenas —Toldos Alutiz—, en reclamación por cantidades he acordado citar al demandado José Luis Alutiz Barenas por encontrarse en ignorado paradero, a fin de

que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, n.º 33, primera planta, el próximo día 5 de marzo de 1986, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Luis Alutiz Barenas que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.144

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 201 de 1986, seguido a instancias de Joaquín Benito Córdoba contra el demandado José Luis Alutiz Barenas —Toldos Alutiz—, en reclamación por despido he acordado citar al demandado José Luis Alutiz Barenas por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 5 de marzo de 1986, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado José Luis Alutiz Barenas que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.145

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 72 de 1986, seguido a instancias de Luis Ibáñez Santamaría y otro contra el demandado José Luis Alutiz Barenas, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado José Luis Alutiz Barenas por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de febrero de 1986, a las 10,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado José Luis Alutiz Barenas que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 28 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.146

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 71 de 1986, seguido a instancias de Luis Ibáñez Santamaría y dos trabajadores más contra el demandado José Luis Alutiz Barenas, en reclamación por despido he acordado citar al demandado José Luis Alutiz Barenas por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de febrero de 1986, a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado José Luis Alutiz Barenas que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 28 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.152

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Divorcio n.º 383 de 1985, a instancia de D. Saturnino Mateo Arellano contra D.ª Adoración Beitia del Río, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 23 de enero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio n.º 383 de 1985, a instancia de D. Saturnino Mateo Arellano, mayor de edad, casado, tejedor y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, y defendido por el Letrado D. Luis Angulo Fontecha, contra D.ª Adoración Beitia del Río, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Elche, en rebeldía, y **FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Saturnino Mateo Arellano, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de éste con D.ª Adoración Beitia del Río, por divorcio, contraído por ambos el día 2 de julio de 1985, en Corella (Navarra), debiendo, una vez firme esta sentencia inscribirse en el Registro Civil de dicha localidad y en el de Logroño, en que fueron inscritos los nacimientos de los hijos. Que no se hace expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia a la demandada mediante edictos, de no pedirse la personal dentro del término legal, por el actor. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a D.ª Adoración Beitia del Río, expido el presente en Logroño, a 3 de febrero de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.153

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 563 de 1985, a instancia de Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, S.A. contra D. Mariano Casado Catiani, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

“Logroño, a 27 de enero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 563 de 1985, a instancia de Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López y defendido por el Letrado D.ª Regina Val Cuevas, contra D. Mariano Casado Catiani, en rebeldía, y sobre pago de cantidad, y **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Mariano Casado Catiani, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas de principal, siete mil novecientos treinta y seis pesetas de gastos de protesto, y sus intereses legales desde las fechas de los respectivos protestos, y sus intereses legales desde las fechas de los respectivos protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Se hace constar que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de:

— Chalet enclavado en la Urbanización “El Mirador de la Solanilla”, término municipal de dicho pueblo, señalada la parcela con el n.º 24. Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) al tomo 449, folio 23.

— Establecimiento mercantil sito en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), calle Lorenzo Santillán, n.º 4. Notifíquese esta resolución al demandado por edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado D. Mariano Casado Catiani, expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.154

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 803/83, a instancia de Banco de Crédito Comercial, S.A. contra otros y D.ª Esther Pérez Moreno, en la cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta, los bienes embargados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de marzo a las 11 horas.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Renault-14-GTS, matrícula LO-4653-E, valorado en quinientas diez mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda y con la rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones que las anteriores, el próximo día 17 de marzo a las 11 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 31 de marzo a las 11 horas.

Logroño, a 4 de febrero de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.155

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 723 de 1984, a instancia de Hilaturas Prouvost Estambarrera Riojana, S.A. contra Doña Leocadia Viedma Jiménez y D. Antonio Menéndez Albacete, y en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta simultánea ante este Juzgado y el de Almería, los bienes embargados a los demandados y que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 28 de abril a las 10,30 horas, en las Salas Audiencias de dichos Juzgados.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Rústica, trozo de tierra secano montuoso, procedente del Coto de Andújar situado en las estribaciones de la Sierra de Gádor, término de Huércal de Almería, de cabida una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa y una centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería n.º 1, al tomo 1.902, libro 37 de Huércal, finca n.º 2.689, inscripción 1ª. Valorada en 4.800.000 Ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en los Juzgados o establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, el próximo día 28 de mayo a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, se señala el próximo día 27 de junio a las 10 horas.

Logroño, a 4 de febrero de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.156

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en solicitud del beneficio de justicia gratuita, señalado con el número 514/85 a instancia de D.ª Ascensión Martín Neila contra el Sr. Abogado del Estado y D. Antonio Rico Gómez, este último con domicilio desconocido, por la presente se cita a D. Antonio Rico Gómez, a fin de que el próximo día 6 de marzo y hora de las 11 de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar, con el apercibimiento del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 20 de enero de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.157

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en pieza separada de medidas provisionales señalada con el número 514/85 seguida en este Juzgado a instancia de D.ª Ascensión Marín Neila, contra D. Antonio Rico Gómez, con domicilio desconocido, por la presente se convoca a D.

Antonio Rico Gómez, a la comparecencia expresada en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tendrá lugar el próximo día 6 de marzo a las 11,30 horas, con el apercibimiento del perjuicio que le parará si no comparece.

Logroño, a 20 de enero de 1986.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.158

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en proceso de separación matrimonial, señalado con el número 514 de 1985 seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Ascensión Martín Neila contra D. Antonio Rico Gómez, sin domicilio conocido, por la presente se emplaza a D. Antonio Rico Gómez, por término de 20 días, para que, durante los cuales, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 20 de enero de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.166

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 343/84 a instancia de Banco Intercontinental Español, S.A. contra D. Antonio Toyas Pérez y D.ª María del Carmen Duque Santurde, en que se ha dictado sentencia de ampliación cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 9 de octubre de 1985. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 343 de 1984 a instancia de Banco Intercontinental Español, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Manuel García García, contra D. Antonio Toyas Pérez y D.ª María del Carmen Duque Santurde en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate de fecha 27 de junio de 1984, dictada en los presentes autos, a los nuevos plazos vencidos y reclamados según certificación del Corredor de Comercio D. Manuel Balaguer Camhpuis de fecha 2 de julio de 1984, por la suma de setecientos veintiseis mil doscientas sesenta pesetas de principal, respecto del cual se seguirá también adelante la ejecución despachada, intereses y costas, con expresa imposición de las costas causadas, las que se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis López Tarazona. Rubricado.”

Asimismo que en el expresado procedimiento se ha practicado la liquidación de intereses siguiente:

	Pesetas
— Intereses legales de 1.487.468 Ptas. al 8% desde el 11 de mayo de 1984 a 27 de junio de 1984.	15.322
— Intereses legales del 15 de junio al 27 de junio de 1984.	732
— Intereses legales de 1.365.976 al 10% anual desde el 27 de junio de 1984 a 31 de diciembre del mismo año.	70.312
— Intereses legales de 1.365.976 Ptas. al 13% anual desde el 1 de enero de 1985 a 22 de noviembre de 1985.	156.492
Total	242.858

Que contra la anterior liquidación de intereses se puede impugnar del término de 6 días por el trámite de los incidentes.

Igualmente se ha practicado la tasación de costas siguiente:

	Pesetas
— Honorarios del Letrado Sr. García García s.m.	157.810
— Derechos y suplidos del Procurador Sr. Salazar s.m.	110.781
Total	268.591

Que contra la anterior tasación de costas, cabe la impugnación que señalan los artículos 427 y siguientes de la L.E. Civil dentro del término de 3 días.

Y para que tenga lugar la notificación de D. Antonio Toyas Pérez y D.ª María del Carmen Duque Santurde, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 27 de enero de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.171

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 704 de 1984, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Fernando González y D.ª María Teresa Cerrolaza de las Heras, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 1 de abril a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca urbana en Medrano (La Rioja), en la calle de Las Rejas, n.º 15, de 204 m2., consta de planta baja, un elevado y un alto y patio

descubierto, que con él hace un superficie de 426 m2. Valorado en 2.500.000 Ptas.

— Bodega en el Barrio Bodegas, de 120 m2., sita en la villa de Medrano (La Rioja), señalada con el número 105 de dicha calle. Valorada en 1.200.000 Ptas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda, con rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día 28 de abril a las 10 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones, se señala el próximo día 28 de mayo a las 10 horas.

Logroño, a 29 de enero de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.136

Don Eladio Galán Cáceres; Juez de Primera Instancia N° 2 de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de Menor Cuantía seguido con el número 624-85 a instancia de Dª Natividad Elías Ramírez, contra D. Antonio Ruiz Clavijo Núñez y Compañía de Seguros “CHAYR 1.879”, el primero se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a D. Antonio Ruiz Clavijo Núñez, para que en el término de diez días comparezca en el juicio en legal forma, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Logroño, a 27 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.137

Don Eladio Galán Cáceres; Juez de Primera Instancia N° 2 de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Pobreza seguidos con el núm. 624-85, a instancia de Natividad Elías Ramírez contra D. Antonio Ruiz Clavijo Núñez y Compañía de Seguros “CHAYR 1.879”, el primero su domicilio se desconoce y en cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Antonio Ruiz Clavijo Núñez para que el día 21 de febrero a las once horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 27 de enero de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.147

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Arrendamientos Urbanos n.º 252/85, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Pedro María Trevijano Etchevarrieta contra “Alarm Products International Española” y “Protección Loss Control Española, S.L.”, sobre resolución de contrato de local de negocio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 16 de enero de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Arrendamientos Urbanos seguido con el número 252 de 1985, sobre resolución de contrato de local de negocio en reclamación de 333.092 Ptas., entre partes de la una y como demandante, D. Pedro María Trevijano Etchevarrieta, mayor de edad, soltero, sacerdote, con domicilio en Logroño, c/ Plaza de Alférez Provisional, n.º 2-1º, representado por el Procurador de los Tribunales D.ª María Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra, y de la otra como demandado, Protección Loss Control Española, S.L., representada

por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado D. José Manuel Cano y Alarm Products International Española, ambas demandadas con el domicilio en Logroño, Plaza del Alférez Provisional, 2-entlo. dcha., ésta declarada en situación de rebeldía y, ANTECEDENTES DE HECHOS FUNDAMENTOS DE DERECHO FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Pedro María Trevijano Echevarrieta representado por la Procuradora Sra. Rico, contra Protection Loss Control Española, S.L., representada por el Procurador Sr. Toledo y Alarm Products International Española, rebelde, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta, digo, debo absolver y absuelvo a dicha parte demandada de los pedimentos contenidos en la misma con imposición de las costas causadas a la parte actora. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde. Así lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres."

Y para que conste, surta efectos, y sirva de notificación al demandado Alarm Products International Española, expido y firmo el presente en Logroño, a 21 de enero de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.159

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 260/85, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra D. Jesús Alcubierre Acín y su esposa D.ª Julia Lázaro García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 16 de enero de 1986. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao contra D. Jesús Alcubierre Acín y D.ª Julia Lázaro García, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y RESULTANDOS CONSIDERANDOS FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Jesús Alcubierre Acín y D.ª Julia Lázaro García y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de un millón de principal, tres mil ciento cuarenta y cinco de gastos de protesto y doscientas cuarenta mil de sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres. Rubricados."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Jesús Alcubierre Acín y D.ª Julia Lázaro García, expido y firmo el presente en Logroño, a 21 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.160

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramita expediente de Separación Matrimonial seguido con el n.º 23/86 a instancia de D.ª Rosa María Martínez Mata, representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D. Florencio Laguna Pérez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Florencio Laguna Pérez para que en el término de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda bajo los apercibimientos de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 18 de enero de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.172

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de Juicio de Cognición n.º 600/85, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Virtudes Lillo Martínez contra "Maderas y Tableros González, S.A." y D. Abelardo Salvo Babiloni, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 14 de enero de 1986. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, y su partido, los autos de Juicio de Cognición sobre Tercería de Dominio, seguido con el n.º 600/85, entre partes, de la una y como demandante D.ª Virtudes Lillo Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Villar del Arzobispo (Valencia), c/ Ronda de San Juan, n.º 7, representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Peche López y defendida por el Letrado D. EdUARDO Peche

Echevarría, y como demandado Maderas y Tableros González, S.A., con domicilio en Medrano, carretera de las Bodegas s/n y D. Abelardo Salvo Babiloni, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia, c/ Ministro Luis Mayano, n.º 43, representados por el Procurador D. Bernardo Jesús López Gandía, y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, y ANTECEDENTES DE HECHO FUNDAMENTOS DE DERECHO FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Peche, en nombre y representación de D.ª Virtudes Lillo Martínez, contra la Entidad Allanada Maderas y Tableros González, S.A. representada por el Procurador Sr. López Candía y D. Abelardo Salvo Babiloni en rebeldía, debo declarar y declarar como de la entera propiedad de D.ª Virtudes Lillo Martínez las fincas que se expresan en el cuerpo de la demandada y en virtud ordeno alzar y dejar sin efecto el embargo practicado sobre los referidos inmuebles en el Juicio Ejecutivo 444/84, sin expresa declaración en costas en lo relativo a la Entidad Maderas y Tableros González, S.A. y con expresa imposición de las mismas a D. Abelardo Salvo Babiloni. Notifíquese esta resolución al demandado en situación procesal de rebeldía. Así lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos, y sirva de notificación al demandado rebelde D. Abelardo Salvo Babiloni, expido y firmo el presente en Logroño, a 18 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Edicto*

IV.161

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Haro de la ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de expediente de dominio número-143 de 1985, a instancia de D.ª Alicia Ruiz García representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de la siguiente finca: Casa situada en la calle de la Serna, de la villa de Tirgo, señalada con el número trece compuesta de planta baja y un piso con diferentes habitaciones. Tiene adheridos dos serenos o corrales y un coladero. El edificio tiene una extensión superficial de 238 metros cuadrados, patio ciento treinta y el patio trasero ciento setenta y nueve; linda por su derecho entrando, casa de Francisco Porres, izquierda calle o camino de Cuzcurrita, espalda, pajar de D.ª María y D.ª Eustasia Montoya y al frente, calle de su situación. Todo ello según el título. En la realidad además corresponde a esta finca un solar que aún cuando forma parte integrante de la finca está separada de ella por una calle. Linda al norte o frente, calle, sur o fondo, carretera de Cuzcurrita, este o izquierda entrando servidumbre de paso. La casa tiene los linderos antes expresados.

Pertenecía la finca anteriormente descrita a D.ª Lucía García Jiménez por haberla recibido en herencia de su madre D.ª Melitona Jiménez Jiménez.

Dicha finca figura catastrada a favor de D. Julio Ruiz Gubía esposo de D.ª Lucía García Jiménez fallecido en Tirgo el 4 de abril de 1983.

Aparece catastrada a nombre de D. Antonio Celorrio Martínez segundo marido de D.ª Melitona Jiménez Jiménez premuerto a la misma sin dejar descendencia en este segundo matrimonio.

En virtud de resolución dictada en el día de la fecha en dicho expediente por medio de la presente se cita a los colindantes D. Francisco Porres, D.ª María Montoya y D.ª Eustasia Montoya, cuyos domicilios se desconocen a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 28 de enero de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.162

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 101 de 1985, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Francisco Cañas Sacristán, natural de Cirueña (La Rioja), hijo de Constantino y de Cándida, habiendo fallecido en Santo Domingo de la Calzada, el día 19 de marzo de 1985, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos D.ª María Remedios, D.ª María Milagros, D.ª María Josefa y D.ª Cándida Carmen Cañas Sacristán y sus sobrinos D. Desiderio, D. Rafael, D. Constantino, D. Luis, D. Juan, D.ª María del Carmen Juana, D. Javier y D. Ismael Cantera Cañas.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de 30 días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 27 de enero de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Adjudicación definitiva de "Directrices territoriales de La Rioja"
V.A.82

El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por Resolución de fecha 31 de Diciembre de 1.985, adjudicó mediante contratación directa la asistencia de "Directrices territoriales de La Rioja" a don Carlos de la Guardia Pérez-Hernández, en la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas (4.900.000 Pts.).

Logroño, 7 de Febrero de 1.986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Normas subsidiarias de planeamiento de Tricio; Normas subsidiarias de planeamiento de Entrena"
V.A.83

El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por Resolución de fecha 31 de Diciembre de 1.985, adjudicó mediante contratación directa la asistencia de "Normas subsidiarias de planeamiento de Tricio; Normas subsidiarias de planeamiento de Entrena" a don Eduardo Martín Morán, en la cantidad de cuatro millones trescientas mil pesetas (4.300.000 Pts.).

Logroño, 7 de Febrero de 1.986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Normas subsidiarias de planeamiento de El Villar de Arnedo; Normas subsidiarias de planeamiento de Ausejo"
V.A.84

El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por Resolución de fecha 31 de Diciembre de 1.985, adjudicó mediante contratación directa la asistencia de "Normas subsidiarias de planeamiento de El Villar de Arnedo; Normas subsidiarias de planeamiento de Ausejo" a don Juan Carlos Merino Alvarez, en la cantidad de cuatro millones ciento noventa mil pesetas (4.190.000 Pts.).

Logroño, 7 de Febrero de 1.985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Contratación de las bases provisionales de concentración parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón"
V.A.85

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 17 de Diciembre de 1.985 adjudicó mediante concurso la asistencia de "Contratación de las bases provisionales de concentración parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón" a la empresa TRAGSA, en la cantidad de cuatro millones doscientas setenta y cinco mil pesetas (4.275.000 Pts.).

Logroño, 7 de Febrero de 1.986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Compra de abono para los cultivos de la explotación de la Grajera"
V.A.86

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 17 de diciembre de 1985, adjudicó, mediante Contratación directa, el suministro de "Compra de abono para los cultivos de la explotación de la Grajera" a D. Efrén Aguilar Arenas, en la cantidad de dos millones quinientas ochenta y tres mil veinticinco pesetas (2.583.025 pts.).

Logroño, 7 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Compra de material para equipar el Laboratorio Agropecuario de La Grajera"
V.A.87

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1985, adjudicó, mediante Concurso, el suministro de Compra de material para equipar el Laboratorio Agropecuario de La Grajera" a la Empresa PACISA, en la cantidad de un millón (1.000.000 pts.).

Logroño, 7 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Compra de abono para los cultivos de la explotación del Juncal"
V.A.88

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1985, adjudicó, mediante contratación directa, el suministro de "Compra de abono para los cultivos de la explotación del Juncal" a D. Efrén Aguilar Arenas, en la cantidad de ochocientos treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (834.250 pts.).

Logroño, 7 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Publicación del libro Análisis de un Sector: El Rioja"
V.A.89

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1985, adjudicó, mediante Concurso, el suministro de "Publicación del Libro Análisis de un Sector: El Rioja" a la Empresa DECA-PUBLICIDAD, en la cantidad de quinientas setenta mil pesetas (570.000 pts.).

Logroño, 7 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Proyecto de estudio de zonificación de potencialidades vitícolas en La Rioja"
V.A.90

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación por Resolución de fecha 31 de diciembre de 1985, adjudicó, mediante Contratación directa, la asistencia de "Proyecto de estudio de zonificación de potencialidades vitícolas en La Rioja" a la Empresa INSSA, en la cantidad de setecientos mil pesetas (700.000 pts.).

Logroño, 7 de febrero de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-I-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.